D

esde hace mucho tiempo nos han seducido los esfuerzos del derecho internacional privado dirigido a armonizar la legislación. En sus primeros pasos, generalmente levantan un inventario de las distintas legislaciones nacionales, realidad que es el punto de partida de los trabajos de regulación. Ello nos permitió, por ejemplo, conocer los distintos modos de vigilancia previstos en el derecho de los países suramericanos. El trabajo de integración de la legislación de los estados que conforman los Estados Unidos de América, así como la abundante legislación de la Unión Europea, nos parece de la mejor factura existente y nos ha iluminado hacia donde debería dirigirse nuestro ordenamiento.

Ciertamente por el prejuicio de creer que África no tiene nada que aportar, pasamos por alto la constitución en 1993 de la [*Organization for the Harmonization of Business Law in Africa (OHADA)*](http://www.ohada.org/index.php/en/), que hoy tiene 17 miembros.

Al revisar sus productos encontramos el *Uniform act on the organization and harmonization of business accounting*, expedido en el año 2000, que cobró vigencia para los estados individuales en el 2001 y para los consolidados en 2002. “(…) *The Uniform Act on the organization and harmonization of business accounting, which is annexed the OHADA accounting system, establishes accounting standards, the accounting plan, bookkeeping rules, presentation of financial statement and financial reporting. It applies to personal accounts of companies, individuals and legal entities, as well as to consolidated and combined financial statements. It also contains criminal provisions.* (…)”

Qué bueno sería que en Colombia tuviésemos reunidas todas las normas legales sobre la contabilidad, en su mayoría de origen comercial. Como se sabe, mientras a nivel legal carecemos de una codificación, a nivel secundario contamos con un decreto único reglamentario.

Nuestra legislación partió de imponer la obligación de llevar contabilidad a los comerciantes, la cual se fue extendiendo poco a poco a otras organizaciones. En el acto uniforme mencionado se lee: “*Article 2 Sont astreintes a la mise en place d'une comptabilité, dite comptabilité générale, les entreprises soumises aux dispositions du Droit commercial, les entreprises publiques, parapubliques, d'économie mixte, les coopératives et, plus généralement, les entités produisant des biens et des services marchands ou non marchands, dans la mesure ou elles exercent, dans un but lucratif ou non, des activités économiques a titre principal ou accessoire qui se fondent sur des actes répétitifs, a l'exception de celles soumises aux regles de la comptabilité publique.*”

Obsérvese que la obligación consiste en llevar una contabilidad general. Nosotros no tenemos una norma parecida, pero es evidente que ese es el entendimiento de nuestro ordenamiento. Con todo, hay muchos que se han limitado a tener contabilidad tributaria.

*Hernando Bermúdez Gómez*